



Expediente: **056070639011**
Radicado: **RE-00939-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/03/2024** Hora: **14:33:40** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021 notificada electrónicamente el día 19 de octubre de 2021, modificada por la Resolución RE-00402-2022 del 02 de febrero de 2023, notificada electrónicamente el día 16 de febrero de 2022, Cornare **REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, a los señores **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.768, la sociedad **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit 900230802-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, la sociedad **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, con Nit 811006928-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.895, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, con Nit 900087071-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.738, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **JUAN CAMILO ATEHORTUA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.398.273, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55223, ubicado la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

1.1. Que en la antes referencia Resolución en el artículo segundo, Cornare Requiere al señor **JUAN CAMILO ATEHORTUA RIOS**, en calidad de autorizado, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: **1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala. 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal. 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal**

1.2. Que la mencionada Resolución en su artículo tercero, requiere a los interesados para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemaduras a cielo abierto están totalmente prohibidas.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente



12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas...”

2. Que mediante Auto con radicado **AU-01787-2022** del 13 de mayo de 2022, notificado electrónicamente el día 17 de mayo de 2022, Cornare suspende la Cosecha del Registro de **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, autorizado mediante Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021 y requiere el cumplimiento de obligaciones.

3. Que mediante Resolución RE-04072 del 21 de octubre de 2022, comunicada el 23 y 24 de octubre de 2022, la Corporación **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, y se requiere a los usuarios para que de manera inmediata den cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021, y el Auto AU-01787 del 13 de mayo de 2022

4. Que mediante Auto AU-04941-2022 del 23 de diciembre de 2022, notificado el día 26 de diciembre de 2022 de manera electrónica, la Corporación requiere a los interesados para que en el término de seis (06) meses, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberán hacer una apropiada disposición de los desperdicios producto del aprovechamiento, deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
- Deberán retirar los residuos producto del aprovechamiento dispersos en la zona de retiro de las fuentes hídricas, claramente se ve la afectación de estas, las cuales están completamente cubiertas por los residuos producto del aprovechamiento (Listones, ramas, aserrín).
- Retirar los residuos que se encuentran en la zona frente a la Unidad residencial Bosques de Normandía, limpiar los canales, para despejarlos y permitir que el agua circule libremente, en los periodos lluviosos.
- Iniciar la revegetalización en las zonas de retiro de la fuente, e iniciar el proceso de compensación propuesto en el Plan de manejo (se realizará la siembra de especies nativas en una relación de 1:1 o sea que se plantarán 805 árboles con distancias de 10 metros), debe tener en cuenta la zonificación donde se encuentra el predio: 75,5% del área, 11.95 ha, del área total del predio se ubica específicamente en áreas de restauración ecológica y el 17,61%, 2,79 ha, se encuentran en áreas de importancia ambiental, para un total del 93% del área del predio, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio, mientras que en el 30% restante se podrán desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de usos del POT municipal que se establece en zona de protección ambiental. Por lo que finalmente, se determina que después de realizado el aprovechamiento forestal, el suelo deberá tener un uso destinado a actividades de conservación y protección ambiental.”
- Realizar control y seguimiento periódico para verificar que el material vegetal sembrado, perdure en el tiempo y presente buen desarrollo, y así garantizar la revegetalización y protección de las zonas de retiro de la fuente hídrica

5. Que mediante Auto AU-03992-2023 del 10 de octubre de 2023, la Corporación ordena visita técnica en el predio 017-55223 ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del permiso de Registro de Plantación Forestal Protectora Productora, registrada mediante Resolución RE-06944-2021 del 13 de octubre de 2021, modificada por la Resolución RE-00402-2022 del 02 de febrero de 2022

6. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas, procedieron a realizar visita técnica el día 20 de febrero de 2024, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-01271-2024 del 07 de marzo de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES

Se realizó el recorrido del predio verificando las condiciones ambientales actuales conforme a los requerimientos y compromisos y requerimientos establecidos en la resolución con radicado **RE-06944-2021 del 13-10-2021** por medio del cual se registra una plantación y del auto con radicado **AU-04941-2022 del 23-12-2022** por medio del cual se formulan unos requerimientos de acuerdo a la siguiente tabla.

Verificación de requerimientos o compromisos:

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-006944-2021 del 13-10-2021, Auto AU-01787-2022 del 13-05-2022, Resolución RE-04072-2022 del 21-10-2022 y Auto AU-04941-2022 del 23-12-2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.	NA	X			Se realizó la siembra de 950 individuos de especies como aliso y dragos.
Solo podrá intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.	NA	X			Se realizó el aprovechamiento del volumen registrado.
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	NA	X			Se realizó el repique de las ramas para facilitar su incorporación al suelo, los orillos fueron recogidos y dispuestos para su utilización.
Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes	NA				Se realizó la recolección de los residuos que podrían interferir con el desarrollo de la sucesión natural.
El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes	NA	X			No se requirió demarcación ya que el aprovechamiento se realizó al interior del predio, por donde no hay transeúntes.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemaduras a cielo abierto están totalmente prohibidas.	NA	X			Se observa que parte de los residuos producto de aprovechamiento se encuentran dispersos en el lugar, ramas, orillos, troncos, hojas, listones y aserrín y aún no se ha realizado en parte el repicado para su fácil reincorporación al suelo.
Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	NA	X			En la zona aledaña a la unidad residencial, se conservaron los individuos que se encuentran cerca del lindero.
En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	NA	X			En la zona aledaña a la unidad residencial, se conservaron los individuos que se encuentran cerca del lindero.
Limpiar la zona de aprovechamiento forestal de los residuos y realizar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.	NA	X			Se realizó la recolección y disposición de los residuos y la siembra de los árboles requeridos como compensación
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemaduras.	NA	X			Se realizó la recolección y disposición final de los residuos del aprovechamiento que habían sido arrojados a la fuente de agua y dejados en el terreno.
Retirar de manera inmediata los residuos que se encuentran en la zona frente a la Unidad residencial Bosques de Normandía, limpiar los canales, para despejarlos y permitir que el agua circule libremente, en los periodos lluviosos	NA	X			Se realizó el retiro y limpieza, de la zona que se encuentra al frente de la Unidad residencial Bosques de Normandía.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemaduras a cielo abierto están totalmente prohibidas	NA	X			Se realizó el retiro del material como orillos y copa de los árboles que habían sido dejados en el terreno, no se realizó quema del terreno para la eliminación de los residuos.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Registro fotográfico del estado actual del área aprovechada



Área recuperada con vegetación natural y reforestación y por la recolección y extracción de los orillos que habían sido dejados en el terreno



Fuente de agua libre de orillos y de los residuos del aprovechamiento.

Área con ramas repicadas para su descomposición en el terreno.

26. CONCLUSIONES

- Se dio cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos del aprovechamiento forestal de la plantación registrada mediante la resolución con radicado RE-06944-2021 del 13-10-2021 y a los requerimientos de la Resolución RE-04072-2022 del 21-10-2022 y del Auto AU-04941-2022 del 23-12-2022.
- Con la recolección y extracción de los residuos del aprovechamiento dejados en el terreno, se observa el desarrollo de la regeneración natural de las especies nativas, permitiendo la protección del terreno y de las zonas de retiro de la fuente de agua.
- Con la siembra de los 950 árboles de especies como aliso y dragos se cumplió con la compensación requerida por el aprovechamiento de la plantación registrada mediante la resolución RE-006944-2021 del 13-10-2021...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

Que el artículo Artículo 2.2.1.1.12.5. Del Decreto 1532 de 2019, establece entre otros lo siguiente: **Periodicidad del registro.** *Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*

Que en virtud de lo contenido en el informe técnico IT-01271-2024 del 07 de marzo de 2024, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL** impuesta a los señores **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.768, la sociedad **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900230802-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, la sociedad **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, con Nit 811006928-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.895, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, con Nit 900087071-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.738, o quien haga sus veces al momento, ya que de la evaluación del contenido se da cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones RE-06944 del 13 de octubre de 2021, modificada por la Resolución RE-00402-2022 del 02 de febrero de 2023, Resolución RE-04072-2022 del 21 de octubre de 2022, y el Auto AU-04941-2022 del 23 de diciembre de 2022

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01271-2024 del 07 de marzo de 2024** esta Corporación considera procedente, levantar la medida preventiva, declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-06944-2021 del 13 de octubre de 2021, modificada por la Resolución RE-00402-2022 del 02 de febrero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a los señores **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.768, la sociedad **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900230802-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818, o quien haga sus veces al momento, la sociedad **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, con Nit 811006928-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.895, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, con Nit 900087071-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.738, o quien haga sus veces al momento, mediante Resolución RE-04072-2022 del 21 de octubre de 2022

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-06944-2021 del 13 de octubre de 2021, modificada por la Resolución RE-00402-2022 del 02 de febrero de 2023, mediante la cual Cornare **REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55223, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que deben dar cumplimiento al plan de manejo, presentado con el registro de la plantación **FORESTAL PROTECTORA- PRODUCTORA** mediante radicado inicial CE-15852-2021 registrada ante Cornare.

PARÁGRAFO: INFORMAR que las Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras, son las que se establecen en áreas forestales protectoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores: **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, y a las sociedades: **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, o quien haga sus veces al momento, **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, o quien haga sus veces al momento, e **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor **JUAN CAMILO ATEHORTUA RIOS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los señores **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, y a las sociedades: **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, o quien haga sus veces al momento, **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, o quien haga sus veces al momento, e **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor **JUAN CAMILO ATEHORTUA RIOS**, que en el evento de requerir actualizar el registro lo deberá hacer con el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 2.2.1.1.12.6. del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070639011

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón. Fecha: 18-03-2024

V°B: Abogada/ Piedad Úsuga Z. Fecha 19/03/2024

Técnico: I. Pucho

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Registro de Plantación

